

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-000138-00

Santiago de Cali, 1° de junio de dos mil veintidos (2.022)

Revisada y calificada la demanda **EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** "BBVA COLOMBIA" (NIT. 860.003.020-1) a través de apoderado judicial, en contra del señor **JEFERSON ARAGON LONDOÑO** (C.C. 94.541.154), observa el despacho las siguientes inconsistencias:

1. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, del que pueda apreciarse su dirección de notificaciones desde la cual pueda ser enviado el poder (Art. 5° Dcto. 806/20). Por ende, no hay lugar al reconocimiento de personería al abogado hasta tanto se acredite el cumplimiento de dicho mandato, o el establecido en el CGP.

2. No se aporta la escritura pública de compraventa e hipoteca con constancia de ser primera copia que resulte válida para la ejecución (Art. 80 Dcto. 960/70 modif. D.L. 2106/19).

3. La parte actora deberá aportar los certificados de tradición de los inmuebles sobre los cuales se persigue la efectividad de la garantía real, con vigencia no superior a un mes (Art. 468 CGP).

4. Deberá explicarse y discriminarse la liquidación de los intereses remuneratorios que se pretenden, de acuerdo a las cuotas causadas y no pagadas (Art. 82- 4 CGP).

5. La parte actora debe llegar los respectivos certificados de estudios universitarios de derecho de quienes se pretende la dependencia judicial con acceso al expediente, relacionados en el acápite de "Autorización especial dependientes".

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00138-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **d82f6c15e53ec56c89cbf8f0c41d6f748f39b3f2226d5d0f8e16c572810784d5**

Documento generado en 01/06/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>